CENTRO DE CONCILIACION TALARA (CECONTA)

Autorizado su funcionamiento por Ministerio de Justicia y Derechos humanos-Resolución 3562-2011-JUS/DNI-DCM

> Avenida Z - 101 - TALARA ALTA - TALARA TELEFONO 968225922

EXPEDIENTE: NRO. 004-22

416009

SOLICITANTE: NIBERMAC CONTRATISTAS GENERALES SAC

INVITADO: PETROLEOS DEL PERU

MATERIA: DAR SUMA DE DINERO

ACTA DE CONCILIACIÓN PRESENCIAL POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 022- 2022

En la Ciudad de Talara, Distrito Pariñas, siendo las doce horas con quince minutos del día UNO del Mes de FEBRERO del año Dos Mil Veintidos; COMPARECIÓ ante mi PABLO SOTO YAMUNAQUE, Con DNI 03873958, Con Domicilio en Urbanizacion Popular E- 3 - Talara; en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N.º 29994; NIBERMAC CONTRATISTAS GENERALES SAC-con RUC N°20491895676, Representada por su APODERADO DON VICTOR ALBERTO CRUZ INGA identificado con DNI N°41600917, con domicilio en AA.HH. Los Claveles Y-09- Urb. Popular, Departamento Piura, Provincia Talara, Distrito Pariñas, según Poder que corre inscrito en la Partida Nro 12184485- Asiento C00007 de la Zona Registral N° IX - Oficina Registral Lima, asistido por Abog. Luis Alberto Hualpa Merino,, con Registro del Ilustre Colegio de Abogados de Piura N.°3942.

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas:

La PRIMERA, el día VEINTE del Mes de ENERO del año Dos Mil Veintidós, a horas doce de la mañana, y la SEGUNDA a las doce horas, del día Uno del Mes de Febrero del año Dos Mil Veintidos; y NO HABIENDO CONCURRIDO A NINGUNA DE ESTAS SESIONES LA PARTE INVITADA: PETROLEOS DEL PERU S A

Luis Alberto Hunipa Merino ABOGADO Reg. ICAP. Nº 3942 Centro de Conciliación Talara Pablo Sobo Yamunaque Conciliados Extrajudicias

Reg. Nro. 29994

Se deja constancia de la asistencia de la parte SOLICITANTE: NIBERMAC CONTRATISTAS GENERALES SAC-con RUC N°20491895676, Representada por su APODERADO DON VICTOR ALBERTO CRUZ INGA

Por esta razón se extiende la presente Acta N.º 022-2022, dejando expresa constancia que la Conciliación NO PUEDE REALIZARSE POR ESTE HECHO; POR LO QUE EL CONCILIADOR DISPONE DAR POR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE CONCILIACIÓN NRO 26872, modificada por el Decreto Supremo 008-2021-JUS ; Y DISPÓNGASE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE EN LA FORMA QUE CORRESPONDE.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Refiere el Solicitante, que los hechos que han dado motivo a que se acuda al Centro de Conciliación, están precisados en detalle en la solicitud de invitación, que se presentó al Centro de Conciliación en su momento

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIA (S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR

EL PAGO DE LA SUMA DE SETECIENTOS MIL SOLES (S/700,000.00), POR CONCEPTO DE LA EJECUCION DE LA OTT NRO 4100008837 en UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE (15) DIAS; y anexos que se le adjunto en la invitación.

Concluida la Audiencia siendo las DOCE horas con cuarenta minutos, del día UNO del Mes de FEBRERO del año Dos Mil Veintidós .

El acta consta de DOS (2) folios: suscribiéndola el Conciliador y la parte Solicitante.-

4160091

uis Alberto Huelpa Merino

Reg. ICAP, Nº 3942

entro de Conciliación Palara Pablo Soto Yamunaque Conciliador Extrajudicias

Reg. Nro. 29994

COURIER

Inicio

Nosotros

Servicios

Ubicanos

Responsabilidad Social

Contáctanos

Freguntas Frecuentes

Seguimiento de envíos

01 714 0909 Atención al Cliente

información del Envio

N° de Tracking:

38822386 - 22

Envía:

CENTRO DE CONCILIA

Origen:

TALARA (PARINAS)

Recibe:

PETROLEROS DEL PERU S.A.

Destino:

TALARA (PARINAS)

Guía Externa:

Contenido:

SOBRE - DOCUMENTOS

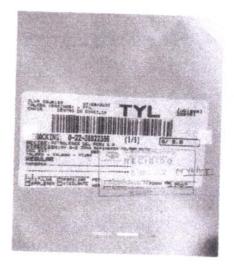
Peso:

0.10 kg

Piezas:

1

ADJUNTOS.



HISTORIAL DE ENVÍO

ENTREGADO

10/05/2022

Tu envio ha sido entregado, ¡Gracias por confiar en nosotros!

EN CAMINO

10/05/2022

En camino a tu dirección.

REGISTRADO

07/05/2022

Tu erivio ha sido registrado en nuestro sistema.